



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

# Acuerdo de Concejo N° 059-2016

Crnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

### VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de Julio del año 2016, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración con Reg. ID N° 436886, formulado por el regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Juan Alberto Seminario Machuca, en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016, mediante el cual se le suspende por el plazo de 30 (treinta) días; por falta grave tipificada en el numeral 14 del Artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo de la MDCGAL.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2016 de fecha 27 de mayo del 2016, se aprueba y confirma el Dictamen N° 001-2016-JFPF-HAM-REACH-CEPD/MDCGAL emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios integrado por los regidores Juan Fermín Pacompia Flores - Presidente, Hilario Atencio Maquera - Secretario y Rusia Edith Aguilar Chura – Vocal, que declara Fundada la Suspensión del regidor Juan Alberto Seminario Machuca por el plazo de 30 (treinta) días calendario, al haber cometido falta grave tipificada en el numeral 14 del Artículo 30 del Reglamento Interno de Concejo Municipal;

Que, con Registro I.D N° 436886 de fecha 20 de junio del 2016, el regidor procesado Juan Alberto Seminario Machuca presenta Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016 de fecha 27 de mayo del 2016, que aprueba y confirma la Suspensión del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece La facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley prevé, tal es así, que el Artículo 208° del mismo cuerpo legal, contempla el Recurso de Reconsideración que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; y, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades que establece en el Artículo 25° punto 4. “*Que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. (...)*”;

Que, mediante INFORME N° 490-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 24 de Junio del 2016, con Registro I.D. N° 436886, y conforme a lo expuesto en Sesión de Concejo, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que el Recurso de Reconsideración planteado, no está sustentado en nueva prueba, tal y como lo establece el Artículo 208° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;



# Acuerdo de Concejo N° 059-2016

Crnl. G. Albarracín L., 01 JUL 2016

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **siete (07)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y **cuatro (04)** votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración con Reg. ID N° 436886, formulado por el regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Juan Alberto Seminario Machuca, en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016, mediante el cual se le suspende por el plazo de 30 (treinta) días; por falta grave tipificada en el numeral 14 del Artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO  
ALCALDE

